

VI. ORDEN FINAL

Cualquier Orden Final emitida por la Comisión es vinculante. No obstante, cualquiera de ambas partes podrá exigir revisión judicial en tribunal civil.

VII. RESOLUCIÓN

Si la Comisión determina que ha habido discriminación, la Orden Final podrá incluir una orden de cesar y desistir, reincorporación al empleo, desagravio monetario, garantizar la disponibilidad de la casa o apartamento, entrenamiento obligatorio de diversidad, u otra acción afirmativa para eliminar los efectos de la discriminación.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL O LA DEMANDANTE

USTED TIENE DERECHO A

- Recibir por escrito una clara y coherente respuesta al reclamo.
- Conocer el estado actual de su caso y saber quién está procesando dicho caso.
- Recibir notificación por escrito sobre cualquier audiencia o acción final.
- Tener presente a un(a) abogado(a) en cualquier etapa del proceso, salvo durante la audiencia de determinación.
- Conciliar o resolver cualquier caso antes y después de una determinación de causa probable.

USTED TIENE LA RESPONSABILIDAD DE

- Responder por escrito al reclamo antes de cumplirse los veinte (20) días tras recibirla y los diez (10) días en casos de reclamaciones de alojamiento.
- Entregar y explicar toda información, datos o papeles relevantes al/la investigador(a), al ser solicitados.
- Atender a las indagaciones de la Comisión vía telefónica o por correspondencia. En lo posible, éstas serán convenientes e infrecuentes.
- Tomar en consideración cualquier solicitud de conciliación provenientes del o la demandante o la Comisión.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL O LA DEMANDANTE

USTED TIENE DERECHO A

- Conocer el estado actual de su caso y saber quién está procesando dicho caso.
- Recibir notificación por escrito sobre la acción final relacionada con su caso.
- Contratar a un(a) abogado(a) para su representación en cualquier etapa del proceso, salvo durante la audiencia de determinación.
- Presentar y proseguir con un reclamo sin ser acosado(a) o intimidado(a) y sin sufrir represalias.
- Obtener resolución definitiva, si es que se ha determinado la discriminación.
- Apelar cualquier determinación que indique que "no existe causa probable".

USTED TIENE LA RESPONSABILIDAD DE

- Presentar una descripción verídica de los hechos.
- Entregar y explicar toda información, datos o papeles al/la investigador(a). Esto incluye los nombres y la información de contacto de todos(as) los/las testigos involucrados(as).
- Responder ante las indagaciones de la Comisión, vía telefónica o por correspondencia. Su reclamo podrá ser suspendido si usted no cumple.
- Asistir a todas las reuniones, audiencias o conferencias de descubrimiento de hechos sobre las cuales usted ha sido notificado(a). En lo posible, trataremos de adecuarnos a su horario.
- Hacer seguimiento de su caso y mantenerse en contacto con nosotros.
- Notificar a la Comisión sobre cualquier cambio de dirección o número de teléfono.



IGUALDAD DE OPORTUNIDAD
EN LA VIVIENDA

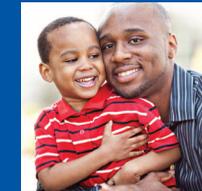
Comisión Metropolitana de Relaciones Humanas

2310 Parnell Avenue
Fort Wayne, IN 46805
Phone: (260) 427-1146
Fax: (260) 427-1126
Web: fortwaynemetro.org
Facebook: @fwmetro

PROCESAMIENTO DE RECLAMOS



DESDE LA DENUNCIA HASTA LA ACCIÓN FINAL:
Guía para Demandados y Demandantes



Comisión Metropolitana de Relaciones Humanas

¿Qué es la Comisión Metropolitana de Relaciones Humanas?

Las Ordenanzas Generales de Fort Wayne determinan que es ilegal la discriminación en los ámbitos del empleo, alojamiento, educación o lugares de servicio al público basándose en la raza, color, sexo, edad, origen nacional, religión, embarazo, represalia, lugar de nacimiento, discapacidad, orientación sexual o situación familiar de la persona (la situación familiar es una "clase protegida" sólo en reclamaciones respecto al alojamiento).

El objetivo de la Comisión Metropolitana de Relaciones Humanas ("Metro") de la Ciudad de Fort Wayne es educar, investigar y eliminar la discriminación para así garantizar a todos los ciudadanos de Fort Wayne la protección equitativa y la plena disponibilidad de todos los derechos y privilegios de la ciudadanía.

I. PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

QUIÉN: Toda persona que alegue haber sido agredida mediante una acción o práctica discriminatoria que quebrante las disposiciones de la Ordenanza General de Fort Wayne, siempre y cuando tal acción o práctica haya acontecido dentro de los límites municipales de Fort Wayne, podrá presentar un reclamo en su propio nombre, o en nombre de un grupo o de una persona a quien representa. Un menor de edad podrá presentar un reclamo mediante uno de sus padres o su custodio legal. Los reclamos fuera de los límites municipales de Fort Wayne también podrán ser presentados ante Metro, y serán remitidos a la agencia estatal o federal correspondiente.

Usted puede presentar un reclamo por discriminación en los ámbitos de:

- Empleo
- Alojamiento
- Educación
- Lugares de servicio al público

CUÁNDO: Todo reclamo tendrá que ser presentado en Metro antes de cumplirse los trescientos (300) días tras la acción o práctica discriminatoria; no obstante, si ya han pasado los ciento ochenta (180) días tendrá que ser enviado a la Oficina regional de la Comisión de Igualdad de Oportunidad en los Empleos (EEOC), donde el reclamo será recibido para ser procesado. Para presentar un reclamo respecto al alojamiento el/la demandante contará con un plazo de un (1) año. *Nótese: Un reclamo no constituye una demanda presentada ante un tribunal.*

DÓNDE: Las oficinas de Metro se encuentran en 2310 Parnell Avenue, Fort Wayne, Indiana 47805. Las horas son lunes y martes: 7:30 am a 6:00 pm, miércoles y jueves: 7:30 am a 4:30 pm, y viernes: 8:00 am a 12:00 pm.

CÓMO: Todo reclamo deberá ser presentado ante Metro o por entrega personal o por correo. El personal de la Comisión deberá suministrar asistencia necesaria para redactar y presentar todo reclamo. Normalmente ni la Comisión ni su personal inician reclamos salvo en casos contemplados bajo el Reglamento y las Reglas de Metro. Todo reclamo debe ser presentado oportunamente y deberá cumplir mínimamente con las normas legales antes de ser aceptado por Metro.

II. INVESTIGACIÓN

El/la investigador(a) deberá reunir y resumir todos los hechos relevantes a la disposición de ambas partes. Esto podrá incluir solicitudes de documentos y testimonios de apoyo, etc. La Comisión podrá celebrar una conferencia de "descubrimiento de hechos" incluyéndose al o la demandante y al o el demandado(a) para discutir los desacuerdos y tratar de resolver el reclamo. La conferencia de descubrimiento de hechos no consiste en una audiencia. Los/las abogados(as) de ambas partes podrán participar en la investigación, aunque no es necesario tener abogado(a).

III. AUDIENCIA DE DETERMINACIÓN

Si las partes no llegan a un acuerdo resolutorio tras la finalización de la investigación, el/la Directora(a) Ejecutivo(a), el/la Abogado(a) de Planta y un(a) Comisionado(a) podrán celebrar una audiencia



CONOZCA SUS DERECHOS.

de determinación (donde las partes no estarán presentes) para determinar si se justifican medidas adicionales (debido al descubrimiento de nuevas evidencias). En tal caso, se emite una determinación de "causa probable". Si no se justifican medidas adicionales, entonces se emite una determinación de "no existe causa probable" y el reclamo queda sobreesido. Los demandantes podrán apelar una decisión de "no existe causa probable" ante la Comisión si notifican a la Comisión por escrito respecto a su intención de apelar antes de cumplirse los diez (10) días tras la notificación de la determinación de "no existe causa probable".

IV. CONCILIACIÓN FORMAL

Al determinarse la "causa probable", se hará un intento formal de resolver el reclamo. Si se logra una resolución, un acuerdo escrito de conciliación será emitido para ser firmado por todas las partes. Cualquier acuerdo estará sujeto a la aprobación de la

Comisión. Si se aprueba, un acuerdo de conciliación tendrá el mismo efecto que una Orden Final.

V. AUDIENCIA PÚBLICA

En caso de no lograrse una conciliación formal, el asunto será programado para una audiencia pública formal si es que el departamento legal determina que existen suficientes evidencias para que el/la demandante demuestre haber cumplido con la carga de la prueba mediante la preponderancia de las evidencias. En una audiencia pública, el proceso es presidido por un/una Oficial de Audiencia y éste(a) podrá emitir su recomendación en cuanto a Descubrimientos de Hecho y Conclusiones bajo la Ley, y una Orden Final. Si no hay apelación antes de cumplirse los diez (10) días tras la notificación, la Comisión podrá adoptar, tal como Orden Final, la orden o determinación recomendada sin audiencias adicionales.